

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JULIÁN ALBERTO RICAURTE SANTAMARÍA C.C 70.128.260
DEMANDADOS	- COLPENSIONES - PROTECCIÓN
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00124 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	DA POR CONTESTADA - VINCULA

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que las respuestas dadas a la demanda por parte de **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN** cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho dará por contestada la misma.

Ahora bien, verificado el contenido de la demanda y los diferentes documentos aportados con las contestaciones, encuentra el Despacho que el demandante no solo ha estado afiliado a COLPENSIONES y PROTECCIÓN, sino que también ante la AFP COLFONDOS, COLPATRIA hoy PORVENIR, y HORIZONTE hoy PORVENIR, tal como se evidencia en el siguiente cuadro de consulta SIAFP aportado por la AFP PROTECCIÓN:

Hora de la consulta : 8:59:18 AM

Afiliado: CC 70128260 JULIAN ALBERTO RICAURTE SANTAMARIA [Ver detalle](#)

[Afiliado presenta vinculaciones eliminadas](#) [Afiliado presenta vinculaciones inválidas](#)

Vinculaciones para : CC 70128260

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1994-06-05	2009/05/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1994-07-01	1999-11-30
Traslado de AFP	1999-10-13	2009/05/16	COLPATRIA	COLFONDOS		1999-12-01	2000-09-28
Cesion por fusión	2000-09-29	2013/10/04	HORIZONTE	COLPATRIA		2000-09-29	2004-08-31
Traslado de AFP	2004-07-15	2009/05/16	PROTECCION	HORIZONTE		2004-09-01	

4 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 70128260

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1994-05-05	1996-06-13	01	AFILIACION	COLFONDOS	
1994-06-05	1999-02-22	46	CORRECCION FECHA AFILIACION	COLFONDOS	
1994-06-05	1999-02-19	46	CORRECCION FECHA AFILIACION	COLFONDOS	
1999-10-13	1999-11-09	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLPATRIA	COLFONDOS
2000-09-29	2000-09-29	30	CESION	COLPATRIA	HORIZONTE

5 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Así pues, el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” (Subrayado fuera del texto).

Con fundamento en la citada norma, se dispondrá vincular como litisconsorte necesario por pasiva a COLFONDOS y PORVENIR S.A.

En consecuencia, se

RESUELVE

Primero: Dar por contestada la demanda respecto de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**

Segundo: **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a **COLFONDOS y PORVENIR S.A.**, representadas legalmente por Alejandro Bezanilla Mena y Miguel Largacha Martínez, respectivamente.

Tercero: **Se ORDENA** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Alejandro Bezanilla Mena y Miguel Largacha Martínez, en calidad de representantes legales de **COLFONDOS y PORVENIR S.A.**, o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte a la abogada del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Cuarto: **Se REQUIERE** a las vinculadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las que pretendan hacer valer.

Quinto: En los términos del poder aportado, se reconoce personería para representar los intereses de la sociedad **COLPENSIONES** a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** con **T. P. 191.351** del C. S de la J, quien a su vez sustituye su mandato a la abogada **EDILMA HERNÁNDEZ TORRES** con **T. P. 215.628**, profesionales que una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran habilitadas para ejercer su profesión de abogadas.

Del mismo modo, verificados sus datos, se reconoce personería para representar los intereses de **PROTECCIÓN S.A.** a la Dra. **ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA** con **T. P. 271.459**

Sexto: Tener como canales digitales de las partes vinculadas los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
COLFONDOS	procesosjudiciales@colfondos.com.co
PORVENIR S.A.	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9024d7920aa878a0e9ce5ce603bdacdd19689677cbff680c431b0a1c5dc219ed**
Documento generado en 22/03/2022 08:43:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**